



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 280 -2021-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRDS

Piura, 16 NOV 2021

**VISTOS:** El Oficio N° 2167-2021/GRP-DRSP-43002011, de fecha 13 de julio de 2021, expedido por la Dirección Regional de Salud Piura, respecto al Recurso de Apelación interpuesto por **DANDY HAROLD FLORES VASQUEZ** contra la Resolución Directoral N° 1544, de fecha 26 de noviembre de 2019, y el Informe N° 1051 - 2021/GRP-460000, de fecha 25 de octubre de 2021.

**CONSIDERANDO:**

Que, a través del escrito presentado el 25 de diciembre del 2019, con Expediente N° 4419 – DIRESA PIURA, **DANDY HAROLD FLORES VASQUEZ**, en adelante el administrado, solicitó el pago de haberes desde enero a abril del año 2018;

Que, mediante Oficio N° 2765-2019/GRP-DRSP-4300205 de fecha 28 de junio de 2019, la Dirección Regional de Salud Piura emitió respuesta a la solicitud presentada el 25 de diciembre de 2019 por el administrado, informándole que su contrato lo ha efectuado con la Comunidad Local de Administración de Salud – La Arena, bajo el Régimen laboral Privado del Decreto Legislativo N° 728, siendo así, la ACLAS La Arena no forma parte de la estructura orgánica de la Dirección Regional de Salud Piura, por consiguiente las obligaciones laborales y provisionales que emanen de esa relación deben ser asumidos por la referida ACLAS;

Que, con escrito presentado el 17 de septiembre de 2019, con Expediente N° 022889 – DIRESA PIURA, el administrado interpone formal Recurso de Apelación contra el Oficio N° 2765-2019/GRP-DRSP-4300205 de fecha 28 de junio de 2019;

Que, a través de la Resolución Directoral N° 1544, de fecha 26 de noviembre de 2019, la Dirección Regional de Salud de Piura declaró Improcedente por Extemporáneo el recurso de apelación interpuesto por el administrado mediante escrito presentado el 17 de septiembre de 2019;

Que, con escrito presentado el 09 de enero de 2019, con Expediente N° 0900, el administrado interpone formal Recurso de Apelación contra Resolución Directoral N° 1544, de fecha 26 de noviembre de 2019;

Que, mediante Oficio N° 2167-2021/GRP-DRSP-43002011 de fecha 13 de julio de 2021, la Dirección Regional de Salud de Piura elevó a la Gerencia Regional de Desarrollo Social el Recurso de Apelación presentado por el administrado el 09 de enero de 2021;

Que, el literal b), numeral 228.2, del artículo 228 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala que son actos que agotan la vía administrativa: "b) El acto expedido o el silencio administrativo producido con motivo de la interposición de un recurso de apelación en aquellos casos en que se impugne el acto de una autoridad u órgano sometido a subordinación jerárquica; (...)" Señala Juan Carlos Morón Urbina<sup>1</sup>, que el supuesto contemplado en el literal antes transcrito, expone la forma natural como queda dilucidado el procedimiento administrativo, con la obtención de un segundo parecer de la organización estatal a cargo del funcionario superior que en vía de recurso, conoce y resuelve la controversia generada por la decisión primigenia de un subalterno;

<sup>1</sup> Morón, J. *Reflexiones Constitucionales sobre la Regla del Agotamiento de la Vía Administrativa*. Página 188. Lima: PUCP.





**RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 280 -2021-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRDS**

Piura, 16 NOV 2021

Que, cabe resaltar lo dispuesto por el artículo 224 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 que precisa lo siguiente: "Los recursos administrativos se ejercitarán por una sola vez en cada procedimiento administrativo y nunca simultáneamente";

Que, el administrado a través del escrito presentado el 17 de septiembre de 2019, interpuso Recurso de Apelación contra Oficio N° 2765-2019/GRP-DRSP-4300205 de fecha 28 de junio de 2019, al considerarlo agravante para sus intereses, habiendo obtenido pronunciamiento del superior jerárquico a través de la Resolución Directoral N° 1544 de fecha 26 de noviembre de 2019;

Que, en ese sentido, no cabe emitir pronunciamiento respecto al segundo Recurso de Apelación presentado por el administrado el 09 de enero de 2020, por el administrado, pues pretende cuestionar la Resolución Directoral N° 1544 de fecha 26 de noviembre de 2019, que agotó la vía de los recursos administrativos y por tanto la vía administrativa, al ser un pronunciamiento del superior jerárquico, de conformidad con el literal b), numeral 228.2, del artículo 228 y el artículo 224 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444; en consecuencia el Recurso de Apelación interpuesto el 09 de enero de 2020 debe ser declarado **INADMISIBLE**;

Con las visaciones de la Oficina Regional de Administración, Oficina Recursos Humanos, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Sub-Gerencia Regional de Normas y Supervisión de la Gerencia de Desarrollo Social del Gobierno Regional Piura.

Y en uso de las atribuciones conferidas al despacho por la Constitución Política del Perú, la Ley N° 27783-Ley de Bases de Descentralización, Ley N° 27867-Ley Orgánica de los gobiernos regionales y su modificatoria la Ley N° 27902, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Resolución Ejecutiva Regional N° 100-2012/Gobierno Regional Piura-PR de fecha 16 de febrero de 2012, que apruebe la actualización de la directiva N° 010-2006-GRP-GRPPAT-SGRDI "Descentralización de Facultades, Competencia y Atribuciones de las dependencias del Gobierno Regional Piura".

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR INADMISIBLE** el Recurso de Apelación de fecha 09 de enero de 2020 interpuesto por **DANDY HAROLD FLORES VASQUEZ** contra la Resolución Directoral N° 1544 de fecha 26 de noviembre de 2020, de conformidad con los considerandos expuestos en la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR** la Resolución a **DANDY HAROLD FLORES VASQUEZ** en su domicilio ubicado en Jirón Huánuco N° 400, del distrito de La Arena, provincia y departamento de Piura, en modo y forma de Ley; a la Dirección Regional de Salud Piura a donde se deben remitir los actuados, y demás estamentos administrativos pertinentes del Gobierno Regional Piura.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**

GOBIERNO REGIONAL PIURA  
Gerencia Regional de Desarrollo Social  
Lic. INOCENCIO ROEL CRISOLLO YANAYACO  
Gerente Regional

